

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA

Aprueban Régimen Excepcional para promover la competitividad del sector forestal frente a la crisis externa para el período 2009 - 2011

DECRETO SUPREMO N° 016-2009-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 27308, establece que el Ministerio de Agricultura es el órgano normativo y promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, dispone que el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en todo el territorio nacional con fines industriales y/o comerciales puede efectuarse únicamente mediante planes de manejo;

Que, el artículo 19 de la acotada Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que todo aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre, está sujeto al pago de derechos a favor del Estado que no constituye impuesto, y para el caso específico de las concesiones forestales maderables se paga por el valor de la madera en pie, estimado por hectárea de bosque, teniendo en cuenta el potencial productivo del bosque, el volumen y el valor de la especie;

Que, de la misma manera, el artículo 68 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que el aprovechamiento de los recursos forestales bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley o en el Reglamento, está sujeto al pago de un derecho de aprovechamiento que se aplica según corresponda, por unidad de superficie, especie, volumen, tamaño u otros parámetros;

Que, con Informe N° 049-2009-AG-DGFFS (DPFFS) la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, señala que como producto de la crisis económica mundial, el sector forestal viene afrontando problemas económicos extraordinarios que se han presentado desde fines del año 2008, debido a la poca demanda del comercio de productos forestales en el mercado internacional;

Que, las exportaciones de madera peruana han presentado una caída de cuarenta y seis por ciento (46%) en el volumen exportado en primer trimestre del presente año, por la contracción de la mayoría de sus mercados y que las exportaciones de madera en el primer trimestre del año 2009 presentan una reducción del cuarenta y cinco punto noventa y uno por ciento (45.91%) respecto del ingreso reportado el año anterior por el mismo período;

Que, en ese contexto, a la fecha se ha observado un retraso en la presentación y consecuente aprobación de un porcentaje significativo de instrumentos de gestión correspondientes a las zafras 2008 - 2009 y 2009 - 2010, así como, retraso en la obligación del pago de derechos de aprovechamiento debido a la actual crisis económica que afecta este sensible sector recomendando establecer medidas extraordinarias relacionadas al sector forestal en el marco de la crisis económica mundial;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1085 establece que constituyen recursos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, el cincuenta por ciento (50%) de la retribución económica por los derechos de aprovechamiento de los recursos forestal y de fauna silvestre, luego de aplicado el porcentaje de distribución establecido en la Ley de Canon aprobado por Ley N° 27506;

Que, mediante Oficio N° 127-2009-OSINFOR-PE la Presidencia Ejecutiva del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, señala que a efecto de brindar sostenibilidad al sector forestal y beneficiar a los actores involucrados en la cadena productiva respectiva, opina por el establecimiento de las aludidas medidas de carácter extraordinario para el período 2009-2011;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, resulta necesario aprobar el "Régimen excepcional para promover la competitividad del sector forestal frente a la crisis externa para el período 2009-2011"; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 031-2008-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Régimen Excepcional para promover la competitividad del sector forestal frente a la crisis externa para el período 2009 - 2011

Aprobar el "Régimen Excepcional para promover la competitividad del Sector Forestal frente a la crisis externa para el período 2009 - 2011", el mismo que consta de cinco (05) capítulos y diecinueve (19) artículos, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Emisión de normas complementarias

Facúltese a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, para que emita las normas complementarias que se requieran a fin de garantizar el cumplimiento y ejecución del Régimen aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de setiembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ

Ministro de Agricultura

RÉGIMEN EXCEPCIONAL PARA PROMOVER LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR FORESTAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA PARA EL PERIODO 2009 - 2011

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las medidas contenidas en el presente régimen, en tanto resulten aplicables, involucran a los titulares de contratos de concesión forestal y permisos en comunidades nativas respecto de sus obligaciones generadas durante las zafra o años 2008 - 2009 y 2009 - 2010 y excepcionalmente para la zafra 2010 - 2011 de acuerdo a lo regulado en el Capítulo IV de la presente norma.

Artículo 2.- Objeto

Las disposiciones contenidas en el presente régimen, tienen por objeto estimular la actividad en el sector forestal a nivel nacional, tomando en consideración el efecto de la crisis económica mundial.

Artículo 3.- Alcances

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presente norma establece una serie de facilidades y beneficios relacionados con la presentación y ejecución de planes de manejo forestal, pago del derecho de aprovechamiento y medidas promocionales.

Artículo 4.- Normas aplicables

El presente régimen, se enmarca dentro de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, resultando de aplicación supletoria lo dispuesto por su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL

Artículo 5.- Ampliación de plazo para la ejecución de los planes operativos anuales de la zafra 2008-2009.

Ampliar el plazo para la ejecución de los planes operativos anuales (POA) de la zafra o año 2008-2009 de los titulares a que se refiere el artículo 1 hasta la zafra o año siguiente a su culminación.

Los planes operativos anuales correspondientes a la zafra o año 2008 - 2009 que se encuentren en trámite y que a la fecha aún no han sido aprobados podrán proseguir con los trámites para su respectiva aprobación y ser ejecutados de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

Artículo 6.- Ampliación de plazo para la presentación de planes operativos anuales correspondientes a la zafra o año 2009 – 2010

Los planes operativos anuales correspondientes a la zafra o año 2009 - 2010 podrán ser presentados hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 7.- Manejo y aprovechamiento durante las zafras o años 2008-2009 y 2009-2010

Durante el período comprendido entre las zafras o años 2008 - 2009 y 2009 - 2010, se podrá realizar el manejo y aprovechamiento de los recursos forestales, a través de uno de los planes operativos anuales aprobados para cualquiera de dichas zafras o años respetando la división administrativa del plan general de manejo correspondiente.

Para efectos del cumplimiento de obligaciones relacionadas a la presentación de planes operativos anuales durante el período antes señalado, bastará con la presentación de cualquiera de ellos.

Artículo 8.- Revisión y actualización de planes generales de manejo forestal del segundo quinquenio

Los titulares de contratos de concesión forestal con fines maderables suscritos los años 2002 y 2003, podrán solicitar la revisión y actualización de los planes generales de manejo forestal - PGMF para el segundo quinquenio como máximo hasta el 31 de diciembre de 2009.

Los contratos de concesión suscritos desde el año 2004, en adelante se rigen por los plazos señalados en la normatividad forestal vigente.

Artículo 9.- Multas por presentación extemporánea

Los planes operativos anuales 2009-2010, presentados al amparo del artículo 6, quedarán exonerados del pago de la multa a que se refiere la vigésima séptima disposición complementaria del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presentación de los planes generales de manejo para su revisión y actualización no se encuentra comprendida en los alcances de la referida disposición complementaria.

Artículo 10.- De la formulación de planes de manejo forestal

La formulación de los planes de manejo forestal, debe basarse en los lineamientos y términos de referencia aprobados por el ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en tanto no sean actualizados por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

CAPÍTULO III

DEL PAGO DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Artículo 11.- Determinación del derecho de aprovechamiento para la zafra 2008 - 2009 o 2009 - 2010

Los titulares de concesiones forestales con fines maderables, que ejecuten actividades sólo sobre una de las parcelas de corta anual correspondientes a las zafas 2008 - 2009 o 2009 - 2010, tendrán derecho a la reducción del cincuenta por ciento (50%) del derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra cuya parcela no se ejecutó.

Para la aplicación de la mencionada reducción del derecho de aprovechamiento, el concesionario deberá presentar una solicitud con carácter de declaración jurada ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente, identificando la zafra a ejecutar.

Artículo 12.- Pago del derecho de aprovechamiento correspondiente a las zafas 2008 - 2009 y 2009 - 2010

El pago por derecho de aprovechamiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables, correspondiente a las zafas 2008 - 2009 y 2009 - 2010 se realizará de la siguiente manera:

a. Primera Armada: A la culminación de la zafra 2009 - 2010, el sesenta por ciento (60%) del pago del derecho de aprovechamiento que corresponde a cada una de las zafas.

b. Segunda Armada: Al 31 de diciembre de 2010, el cuarenta por ciento (40%) restante del pago del derecho de aprovechamiento que corresponde a cada una de las zafas.

Lo dispuesto en el presente artículo, no afecta la aplicación de la Resolución Jefatural N° 073-2005-INRENA, relacionada al pago de derecho de aprovechamiento por la movilización de productos forestales.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS PROMOCIONALES

Subcapítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 13.- Regímenes Promocionales

El presente capítulo regula la aplicación de los siguientes regímenes promocionales:

12.1 Régimen promocional por período de crisis

12.2 Régimen Promocional por certificación forestal voluntaria

12.3 Régimen Promocional por proyectos integrales

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 14.- Del procedimiento

Los procedimientos, para la aplicación de los regímenes promocionales por certificación forestal voluntaria, proyectos integrales de extracción y transformación, y proyectos integrales de aprovechamiento forestal de otros productos del bosque, se rigen, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Jefatural N° 104-2004-INRENA.

Artículo 15.- Descuento máximo por la aplicación de regímenes promocionales

La acumulación de descuentos por la aplicación de todo tipo de régimen promocional, regulado o no por el presente Decreto Supremo, no excederá del setenta por ciento (70%) de total del derecho de aprovechamiento anual que le corresponda cancelar a cada titular.

Subcapítulo II

De los regímenes promocionales

Artículo 16.- Régimen promocional por período de crisis económica.

Establecer un régimen promocional de descuento del derecho de aprovechamiento de los contratos de concesión forestal con fines maderables, a fin de mitigar los impactos negativos de la crisis económica mundial en los siguientes porcentajes:

15.1 Zafra 2008-2009

Descuento del veinte por ciento (20%) del derecho de aprovechamiento, para aquellos concesionarios que hayan presentado dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre el plan operativo anual correspondiente a la zafra 2008-2009.

15.2 Zafra 2009-2010

a. Descuento del diez por ciento (10%) del derecho de aprovechamiento, para aquellos concesionarios que a la fecha cuenten con su POA presentado.

b. Descuento del cinco por ciento (5%) del derecho de aprovechamiento, para aquellos concesionarios que a la fecha no hayan presentado su POA.

15.3 Zafra 2010-2011

Descuento del cinco por ciento (5%) del derecho de aprovechamiento

Los descuentos regulados en el presente artículo, son aplicables en tanto resulten más beneficiosos para el concesionario, en relación al programa promocional establecido en el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 128-2003-INRENA.

La aplicación de los descuentos regulados en el presente artículo, precede a la aplicación de cualquier otro régimen regulado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 17.- Régimen promocional por certificación forestal voluntaria

Los titulares que obtengan la certificación forestal voluntaria a que se refiere el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, gozarán de un descuento en el pago por derecho de aprovechamiento, conforme al detalle siguiente:

Caso	Condición	Descuento
a)	Por la suscripción del contrato con fines de certificación forestal con una empresa certificadora y que hubiera sido objeto de al menos una evaluación o "scoping" en el área de la concesión	10 %

Sistema Peruano de Información Jurídica

b)	Cuando haya accedido a la certificación forestal. El descuento se hará efectivo a partir de la fecha de emisión del certificado correspondiente. Si el titular de la concesión perdiera la certificación forestal, perderá también el descuento correspondiente a partir de la fecha en que se produjera este evento.	40%
----	---	-----

Aquellos titulares, que a la fecha se encuentren acogidos al presente régimen, el recálculo de su derecho de aprovechamiento, será efectuado de oficio por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre a partir de la entrada en vigencia del presente régimen excepcional.

Artículo 18.- Régimen promocional por proyectos integrales

18.1 Proyectos integrales de extracción y transformación.

Los titulares, que implementen proyectos integrales de extracción y transformación en plantas de procesamiento de acuerdo a lo señalado por el numeral 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, gozarán de los siguientes descuentos:

Caso	Nivel de transformación	Ubicación de la planta	Descuento
a.-	Transformación primaria	En el área de la concesión o centro poblado aledaño	30%
b.-	Transformación primaria	Fuera del ámbito indicado en a)	10%
c.-	Transformación secundaria	Dentro del territorio nacional	20%
d.-	Transformación primaria y secundaria	Dentro del territorio nacional	40%

18.2 Proyectos integrales de aprovechamiento forestal de otros productos del bosque.

Los titulares, que implementen proyectos integrales de aprovechamiento forestal de otros productos del bosque, diferentes a los que motivaron el otorgamiento de su derecho de aprovechamiento, siempre que lo hayan previsto en sus respectivos planes de manejo aprobados, gozarán del siguiente descuento promocional:

Porcentaje del área destinada al aprovechamiento de otros productos del bosque	Descuento en el derecho de aprovechamiento
Hasta el 10% del área de la concesión	10%
Superior al 10% hasta el 20% del área de la concesión	20%
Superior al 20% del área de la concesión	25%

CAPITULO V

GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN

Artículo 19.- De las garantías de fiel cumplimiento de los contratos de concesión

Durante la vigencia del presente régimen las Administraciones Técnicas Forestales (ATFFS) o quienes hagan sus veces, deberán de garantizar el efectivo cumplimiento de la renovación de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos de concesión.